CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que la parte demandante guardó silencio respecto a lo ordenado en Auto del 19 de abril de 2023 (pdf 04). -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	HERNANDO FIERRO ANDRADE
DEMANDADO	:	COOINSOL E INDETERMINADOS
RADICADO	:	18-756-40-89-001-**2023-00015**-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0064

Este Despacho encuentra que la demanda de pertenencia presentada por el señor HERNANDO FIERRO ANDRADE, a través de Apoderado Judicial, contra COOINSOL E INDETERMINADOS, deberá ser rechazada por la siguiente razón:

1. **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Regula el Código General del Proceso lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (…)*
>
> *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: (…)*
>
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*"

2. **CASO CONCRETO**

Al efecto, nótese que al realizar una revisión al expediente se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 0054 del 19 de abril de 2023 -notificado en Estado N° 019 del 20 de abril de 2023, se inadmitió la demanda e informó las deficiencias presentadas, y concedió a la parte actora el término para subsanarlas, no obstante, la misma guardó silencio, y en consecuencia, no logró subsanar en forma correcta el escrito de demanda.

Entonces, y comoquiera que vencido el término de cinco (05) días la parte demandante no subsanó en debida forma la totalidad de los defectos que adolece la demanda, se procede a rechazar la misma, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia presentada por el señor HERNANDO FIERRO ANDRADE, contra COOINSOL E INDETERMINADOS, por no haber sido subsanada en forma correcta.

SEGUNDO: SIN LUGAR a entregar a la parte demandante los documentos anexos de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141a3197e2ad6be13e27017fc7d3b7354b2eea27e921843be2090cacc488a026**
Documento generado en 15/05/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica